

BS-I/6. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados (Artículo 18)

A. Párrafo 2 a) del Artículo 18

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Tomando nota de las recomendaciones de la tercera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología relativas al párrafo 2 a) del Artículo 18,

Reconociendo las dificultades que implican los esfuerzos del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología por llegar a un consenso respecto de algunas cuestiones que plantea la identificación de organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento,

Recordando la segunda oración del párrafo 2 a) del Artículo 18, que solicita a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que adopte una decisión sobre los requisitos detallados de los elementos especificados en la primera proposición del mismo párrafo, incluida la especificación de la identidad de los OVM en cuestión, y toda identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo,

Tomando nota de que toda decisión que se adopte en esta etapa en relación con la interpretación y aplicación de los requisitos especificados en la primera proposición del párrafo 2 a) del Artículo 18 sólo puede ser provisional, en tanto no se haya tomado la decisión a la que se refiere la segunda proposición del mismo párrafo sobre los requisitos pormenorizados,

Recordando que una Parte en el Protocolo puede tomar una decisión sobre la importación de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, bajo su marco normativo nacional consistente con el objetivo del Protocolo,

1. *Pide* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros gobiernos a que tomen medidas para exigir el uso de una factura comercial u otro documento, que se requiera o utilice en los sistemas de documentación existentes, como documentación que debería acompañar a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, a efectos de identificación, incorporando a dicho documento los requisitos de información de la primera proposición del párrafo 2 a) del Artículo 18, y los requisitos establecidos en el párrafo 4 que sigue, quedando pendiente de una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en torno a los requisitos detallados para este fin, lo cual podría incluir el uso de un documento independiente;

2. *Pide* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros gobiernos a que tomen medidas que garanticen que la documentación que acompaña los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento identifique claramente que el embarque puede contener organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, y especifique que no están destinados para introducción intencional en el medio ambiente;

3. *Pide además* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros gobiernos a que tomen medidas que garanticen que en la documentación que se acompañe a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, se proporcionen los detalles de un punto de contacto para obtener mayor información: el exportador, el primer importador, u otra autoridad apropiada, cuando haya sido designada por un Gobierno como punto de contacto;

4. *Exhorta además* a las Partes en el Protocolo y a otros gobiernos a que exijan que la documentación a que se refiere el párrafo 1 anterior incluya i) los nombres comunes, científicos y, de existir, comerciales y ii) el código del suceso de transformación de los OVM o, de existir, como clave

para tener acceso a la información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, su código identificador exclusivo;

5. *Alienta* a las Partes en el Protocolo y a otros gobiernos a que exijan a los exportadores de organismos vivos modificados destinados a uso como alimento humano o animal, o para procesamiento bajo su jurisdicción a que declaren, en la documentación que acompaña los movimientos transfronterizos que se sabe contienen organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, que el embarque en cuestión contiene organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, la identidad del organismo vivo modificado y cualquier identificación exclusiva, de ser posible;

6. *Decide* establecer una reunión de expertos de composición abierta sobre requisitos de identificación de los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, para que asista a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en la adopción de la decisión a que se refiere el párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo, con base en los términos de referencia especificados en el anexo a esta decisión;

7. *Pide* a las Partes en el Protocolo, otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes que proporcionen al Secretario Ejecutivo, a más tardar el 30 de junio de 2004, la siguiente información:

a) Información sobre su experiencia, en caso de haberla, en la aplicación de los requisitos de la primera proposición del párrafo 2 a) del Artículo 18; y

b) Sus opiniones respecto de los requisitos detallados a que se refiere la segunda proposición del párrafo 2 a) del Artículo 18, en particular sobre la especificación de la identidad de los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento (determinar si debería incluirse el nombre taxonómico, las modificaciones de genes insertadas y los rasgos o genes cambiados); niveles de umbral en el caso de entremezclado de OVM con material que no es un OVM, y posibles vinculaciones de este asunto con el Artículo 17 del Protocolo; la frase "pueden llegar a contener", y toda identificación exclusiva;

c) Sus experiencias con el uso de sistemas de identificación exclusiva en el marco del Protocolo, como el Identificador Exclusivo para Plantas Transgénicas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prepare una síntesis de la información y opiniones antes mencionadas para consideración del grupo de expertos de composición abierta a que se refiere el párrafo 6 anterior, y que convoque, a reserva de disponibilidad de recursos financieros, la reunión del grupo de expertos técnicos de composición abierta, y presente el informe y el proyecto de decisiones del grupo a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

9. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados y a otros gobiernos donantes que aporten las contribuciones financieras necesarias para facilitar la participación de los expertos de los países en desarrollo y de las naciones con economías de transición en el grupo de expertos técnicos de composición abierta a que se refiere el párrafo 6 anterior.

Anexo

PROYECTO DE ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS TÉCNICOS DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS A USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL, O PARA PROCESAMIENTO

Tomando en cuenta la necesidad de que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adopte una decisión sobre los requisitos pormenorizados de identificación de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento en la documentación que acompaña los embarques, que incluya la especificación de su identidad y toda identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, y

Considerando: i) el informe y recomendaciones de la Reunión de Expertos Técnicos sobre el Requisito del Párrafo 2 a) del Artículo 18; ii) el resumen del Presidente del Grupo de Trabajo I sobre la discusión del párrafo 2 a) del Artículo 18 en la tercera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología; iii) la decisión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo; y iv) la información y opiniones proporcionadas por las Partes en el Protocolo, otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes, de conformidad con el párrafo 7 de la decisión BS-I/6 anterior;

Comprendiendo que la composición del grupo de expertos técnicos de composición abierta estará diseñada para lograr una participación, inclusión y transparencia eficaces y un conocimiento técnico especializado relacionado con las cuestiones que se especifican en su mandato, y que dicho grupo estará compuesto por expertos, designados por las Partes en el Protocolo y por otros gobiernos y organizaciones internacionales competentes, con el conocimiento técnico especializado relacionado con las cuestiones que se especifican en el mandato.

El Grupo de expertos técnicos de composición abierta:

1. Examinará lo referente a especificar la identidad de los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento mencionado en la segunda proposición del párrafo 2 a) del Artículo 18 en relación con la frase "pueden llegar a contener" de la primera proposición de dicho párrafo, y cualquier otra cuestión que pueda ser pertinente para la elaboración de los requisitos precisos de identificación de los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, incluidos los siguientes aspectos:

- a) La documentación que acompañe a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, a los efectos del Artículo 18, párrafo 2 a);
- b) La información proporcionada en la documentación que se acompaña;
- c) El grado y la modalidad del uso de los identificadores exclusivos;
- d) Los umbrales para la presencia fortuita o indeliberada de organismos vivos modificados que pudieran ser necesarios para determinar cuándo procede aplicar los requisitos de identificación;
- e) El examen de técnicas de muestreo y detección que estén disponibles, con miras a una armonización.

2. Preparará un proyecto de decisiones sobre cuestiones mencionadas en el párrafo 1 anterior, para que sean consideradas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

3. Concluirá su labor a tiempo para la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para tomar esta decisión en su segunda reunión.

B. Párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología,

Tomando nota de las recomendaciones del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en su tercera reunión relativas a los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología;

1. *Pide* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros gobiernos a que tomen medidas para garantizar el uso de una factura comercial u otros documentos que se requieren o emplean en los sistemas internacionales de documentación ya existentes, prestando atención a los formatos que se esbozan en las plantillas de muestra que se anexan al presente, como documentación que se debería acompañar a los organismos vivos modificados para uso confinado y a los organismos vivos modificados para introducción intencional al medio ambiente de la Parte de importación, incorporando la información requerida a los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18, según proceda, con miras a cumplir con los requisitos de identificación de estos párrafos;

2. *Pide* a las Partes en el Protocolo e *invita* a otros Gobiernos a presentar al Secretario Ejecutivo, a más tardar con seis meses de anticipación a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, la información sobre la experiencia lograda en el uso de la documentación que se menciona en el párrafo 1 anterior, con miras a la futura consideración de un documento independiente, para cumplir con los requisitos de identificación de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18, y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile la información recibida y que prepare un informe sinóptico en el que se presenten opciones para una documentación independiente para su consideración en la tercera reunión de la la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

3. *Pide* a las Partes en el Protocolo y a otros gobiernos que adopten medidas para garantizar que la documentación que se acompañe a los organismos vivos modificados contenga la siguiente información y declaraciones:

- a) organismos vivos modificados para uso confinado (Artículo 18, párrafo 2 b)):
 - i) Identificación clara como “organismos vivos modificados” incluidos los nombres comunes y científicos de los organismos y la mención “destinados a uso confinado”;
 - ii) Nombre y domicilio del consignatario y del exportador o importador, según proceda, incluidos los detalles de contacto necesarios para comunicarse con la mayor rapidez en caso de emergencia;
 - iii) Cualquier requisito para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros de los organismos vivos modificados en el marco de los instrumentos internacionales ya existentes, que se aplican al caso, como las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Organisation Internationale des Epizooties, los marcos

normativos nacionales o de cualquier otro acuerdo celebrado entre el importador y el exportador. De no haber requisito, se indicaría que no existe requisito específico;

- iv) En los casos que sea procedente, otra información tendría que comprender, de existir, los nombres comerciales de los organismos vivos modificados, los nuevos rasgos o los modificados y las características como suceso o sucesos de transformación, la clase de riesgo, la especificación del uso, así como cualquier otra identificación exclusiva, de contarse con ella, como una clave para tener acceso a la información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.
- b) organismos vivos modificados para introducción intencional en el medio ambiente de la Parte de importación y cualquier otro organismos vivos modificados previsto por el Protocolo (Artículo 18, párrafo 2 c)):
- i) Identificación clara como “organismos vivos modificados” y una breve descripción de los organismos que comprenda los nombres común y científico, los rasgos pertinentes y modificación genética, incluidos los rasgos y características transgénicas, como los sucesos de transformación o una referencia a un sistema de identificación exclusiva, si lo hay y es pertinente;
 - ii) Cualquier requisito para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros de organismos vivos modificados previsto en la normatividad internacional existente aplicable, los marcos reglamentarios nacionales, o cualquier acuerdo convenido entre importador y exportados. De no haber requisito, se indicaría que no existe requisito específico;
 - iii) Nombre y domicilio del exportador y del importador;
 - iv) Detalles del punto de contacto para información adicional, incluida la persona u organización que posea la información pertinente para casos de emergencia;
 - v) Un certificado de que el movimiento de organismos vivos modificados se realiza de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología aplicables al exportador.
 - vi) En los casos que sea pertinente, otra información tendría que comprender el nombre comercial, la clase de riesgo y la aprobación de la importación para los primeros movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados.

4. *Invita* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes a que, a más tardar seis meses antes de la fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, pongan a disposición del Secretario Ejecutivo información relativa a su experiencia, en caso de haberla, en la aplicación de los requisitos de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prepare un informe de síntesis de la información recibida de las Partes, otros gobiernos u organizaciones internacionales pertinentes de conformidad con el párrafo 4 anterior y lo presente a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

C. Sistemas de identificación exclusiva

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología,

Teniendo presente la consideración del asunto de la identificación exclusiva en el contexto del párrafo 2 a) del Artículo 18 por el grupo de expertos técnicos de composición abierta establecido de conformidad con el párrafo 6 de la decisión BS-I/6,

Reconociendo la necesidad de códigos de identificación exclusiva armonizados para facilitar el acceso a la información que pueda estar a disposición en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en relación con organismos vivos modificados objeto de movimiento transfronterizo,

Acogiendo con beneplácito la elaboración y adopción de la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la designación de un Identificador Exclusivo para Plantas Transgénicas,

Reconociendo que pueden desarrollarse otros sistemas de identificación exclusiva, y que se necesita un sistema de esa índole para los microorganismos y animales genéticamente modificados,

1. *Invita* a las Partes y a otros gobiernos a que adopten medidas para aplicar, de ser pertinente, los Identificadores Exclusivos para Plantas Transgénicas de la OCDE a organismos vivos modificados de origen vegetal amparados por el Protocolo, sin perjuicio del posible desarrollo y aplicabilidad potencial de otros sistemas;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que elabore o mantenga en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología un registro de códigos de identificación exclusiva para garantizar la armonización de dichos códigos entre todos los usuarios;

3. *Alienta* a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y a otras organizaciones que participan en la elaboración de sistemas de identificación exclusiva para organismos vivos modificados a que emprendan o refuercen sus actividades destinadas a elaborar un sistema armonizado de identificadores exclusivos para micro-organismos y animales genéticamente modificados.

D. Creación de capacidad

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología,

Reconociendo la urgente necesidad de atender los requisitos críticos de creación de capacidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los menos desarrollados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías de transición, en cuanto a la aplicación de los requisitos del Artículo 18, en particular, los requisitos de documentación que se mencionan en el párrafo 2;

Pide al Secretario Ejecutivo que convoque, antes de la reunión del grupo de expertos técnicos de composición abierta que se menciona en el párrafo 6 de la decisión BS-I/6, sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, un taller sobre creación de capacidades e intercambio de experiencias sobre la manipulación, el transporte, el envasado y la identificación seguras de los organismos vivos modificados, en cuanto se refiere a la aplicación del párrafo 2 del Artículo 18 del Protocolo.

Anexo

EJEMPLOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE

A. Ejemplo de plantilla en blanco para el Artículo 18.2 b) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura

Fecha

	EXPORTADOR	IMPORTADOR/ DESTINATARIO	PUNTO DE CONTACTO Exportador <input type="checkbox"/> Importador/Destinatario <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
EMPRESA O INSTITUCIÓN			
PERSONA DE CONTACTO			
CALLE			
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO, FACSIMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

<u>Detalles del envío</u>	Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/volumen	Descripción	Valor
			Organismos vivos modificados: Destinados a uso confinado Nombre de los organismos Uso previsto p.ej., investigación, otros	

REQUISITOS PARA LA MANIPULACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y EL USO SEGUROS	<ul style="list-style-type: none"> • Según lo previsto en virtud de los requisitos internacionales vigentes aplicables, • Según lo previsto en el marco de la reglamentación nacional, de haberla, • Cualesquiera otros requisitos convenidos por el importador y el exportador, o • En caso de que no exista ningún requisito, indicación de que no existe ningún requisito concreto
---	---

B. Ejemplo 1 de plantilla para el Artículo 18.2 b) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura

Fecha _____

	EXPORTADOR	DESTINATARIO	PUNTO DE CONTACTO
	XXXX	YYYY	Exportador <input checked="" type="checkbox"/> Destinatario <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
EMPRESA O INSTITUCIÓN			
PERSONA DE CONTACTO			
CALLE			
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO, FASCÍMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

<u>Detalles del envío</u>	Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/volumen	Descripción	Valor
1	saco	50 g	Organismos vivos modificados: Destinados para uso confinado Papaya Materiales para investigación Semillas, resistente a PMV	Ninguno

REQUISITOS PARA LA MANIPULACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y EL USO SEGUROS	Solamente debería utilizarse en instalaciones aprobadas
---	---

C. Ejemplo 2 para el Artículo 18.2 b) del Protocolo de Cartagena
Declaración del expedidor de mercancías peligrosas

Expedidor: Nombre Empresa o institución Señas Número de teléfono	Núm. de carta de porte aéreo: 123456789 Página 1 de 1 Página Número de referencia del expedidor (facultativo) sso																																
Destinatario: Empresa o institución Persona de contacto Calle, ciudad Código postal, país Teléfono, facsímile Correo electrónico	Punto de contacto Expedidor <input type="checkbox"/> Destinatario <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Empresa o institución Persona de contacto Calle, ciudad Código postal, país Teléfono, facsímile																																
Deben entregarse al explotador dos ejemplares completos y firmados de esta declaración.																																	
DETALLES DE TRANSPORTE Este envío se conforma a las limitaciones prescritas para: Aeropuerto de salida <i>(suprimir lo que no sea aplicable)</i> PASAJEROS DE CARGA Y CARGA AERONAVE AERONAVE ÚNICAMENTE Aeropuerto de destino:	AVISO Todo incumplimiento de la Reglamentación sobre Mercaderías Peligrosas aplicable puede infringir las leyes aplicables sujetas a sanciones legales. Esta Declaración no debe en ningún caso completarse ni firmarse por un consolidador, un despachador o un agente de carga de la IATA. Tipo de envío: <i>(suprimase lo que no sea aplicable)</i> NO RADIOACTIVO <input type="checkbox"/> RADIOACTIVO <input type="checkbox"/>																																
NATURALEZA Y CANTIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS																																	
Identificación de mercancías peligrosas																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Denominación del artículo expedido</th> <th style="width: 10%;">Clase o división</th> <th style="width: 10%;">Nº. ONU o ID</th> <th style="width: 10%;">Grupo de embalaje</th> <th style="width: 10%;">Riesgo subsidiario</th> <th style="width: 10%;">Cantidad y tipo de embalaje</th> <th style="width: 10%;">Instrucción de embalaje</th> <th style="width: 10%;">Autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Substancias infecciosas que afectan a los seres humanos Banco de genes HIV en E.coli K12</td> <td>6.2</td> <td>UN 2814</td> <td></td> <td></td> <td>1 Caja de cartón de fibra ("Safe-T-Pak") x 25.0 mL</td> <td>602</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Organismos vivos modificados</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hielo seco</td> <td>9</td> <td>UN1845</td> <td>III</td> <td></td> <td>1 x 12.4Kg 1 embalaje externo utilizado</td> <td>904</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Denominación del artículo expedido	Clase o división	Nº. ONU o ID	Grupo de embalaje	Riesgo subsidiario	Cantidad y tipo de embalaje	Instrucción de embalaje	Autorización	Substancias infecciosas que afectan a los seres humanos Banco de genes HIV en E.coli K12	6.2	UN 2814			1 Caja de cartón de fibra ("Safe-T-Pak") x 25.0 mL	602		Organismos vivos modificados								Hielo seco	9	UN1845	III		1 x 12.4Kg 1 embalaje externo utilizado	904		
Denominación del artículo expedido	Clase o división	Nº. ONU o ID	Grupo de embalaje	Riesgo subsidiario	Cantidad y tipo de embalaje	Instrucción de embalaje	Autorización																										
Substancias infecciosas que afectan a los seres humanos Banco de genes HIV en E.coli K12	6.2	UN 2814			1 Caja de cartón de fibra ("Safe-T-Pak") x 25.0 mL	602																											
Organismos vivos modificados																																	
Hielo seco	9	UN1845	III		1 x 12.4Kg 1 embalaje externo utilizado	904																											
Requisitos adicionales para la manipulación, el almacenamiento, el transporte y el uso seguros Ya se han establecido los arreglos previos requeridos para la reglamentación de mercaderías peligrosas 1.3.3.1 de la IATA UTILIZADO POR IATA/ICAO Estos materiales están destinados únicamente a uso confinado en una instalación certificada																																	

de nivel de seguridad 2

Núm. de teléfono para contacto de emergencia las 24 hrs. Chemtrec 800/424-9300

Declaro por la presente que el contenido de este envío está descrito plena y exactamente en cuanto a la denominación del artículo expedido y se ha, clasificado, embalado, marcado y etiquetado y está, en todos los respectos en condición adecuada para el transporte de conformidad con la reglamentación internacional y gubernamental nacional aplicable.

Nombre/cargo del firmante
Nombre/cargo del firmante
Lugar y fecha
Ciudad, provincia, país Fecha
Firma
(Véase el aviso
precedente)

D. Ejemplo de plantilla para el artículo 18.2 c) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura

Fecha _____

	EXPORTADOR	IMPORTADOR	PUNTO DE CONTACTO
			Exportador <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
EMPRESA O INSTITUCIÓN			
PERSONA DE CONTACTO			
CALLE			
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO, FACSIMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

<u>Detalles del envío</u>	Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/volumen	Descripción	Valor
			<ul style="list-style-type: none"> • Organismo vivo modificado • Breve descripción de los organismos, con inclusión de categoría, nombre, rasgos transgénicos y características tales como sucesos de transformación • De estar disponible y de ser aplicable: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Referencia a un sistema de identificación como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Código armonizado tal como identificador exclusivo ○ Notificación en virtud del acuerdo fundamentado previo ○ Decisiones definitivas ○ Notificaciones al BCH ❖ Otros requisitos de conformidad con la situación reglamentaria de los organismos vivos modificados en la Parte de importación 	

REQUISITOS PARA LA MANIPULACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y EL USO SEGUROS	<ul style="list-style-type: none"> • Según lo previsto en virtud de los requisitos internacionales vigentes que sean aplicables, • Según lo previsto en el marco de la reglamentación nacional, de haberla, • Cualesquiera otros requisitos convenidos por el importador y el exportador, • Según lo previsto en virtud del procedimiento de acuerdo fundamentado previo, de ser aplicable, o • En el caso de que no haya ningún requisito indicación de que no existe ningún requisito concreto.
---	--

Declaro que este movimiento/envío transfronterizo cumple los requisitos del Protocolo de Cartagena aplicables al exportador.

Firma del exportador _____ Fecha _____

E. Ejemplo 1 de plantilla para el Artículo 18.2 c) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura

Fecha _____

	EXPORTADOR	IMPORTADOR	PUNTO DE CONTACTO
			Exportador <input type="checkbox"/> Importador <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
EMPRESA O INSTITUCIÓN	XXXX	YYYY	
PERSONA DE CONTACTO			
CALLE			
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO, FACSIMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

Detalles del envío	Número de referencia del expedidor	Detalles del contacto con el expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/volumen	Descripción	Valor
4	sacos	1 kg	<p>Organismo vivo modificado:</p> <p>Arroz, resistencia a <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>Orizae</i>, RI323, 327, 432 & 726</p> <p>Permiso RICE3434-02 para liberación experimental</p> <p>Material de investigación</p>	Ninguno

/...

--	--	--	--

REQUISITOS PARA LA MANIPULACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y EL USO SEGUROS	• Véase permiso RICE3434-02
---	-----------------------------

Declaro que este movimiento/envío transfronterizo cumple los requisitos del Protocolo de Cartagena aplicables al exportador.

Firma del exportador _____

Fecha _____

F. Ejemplo 2 de plantilla para el Artículo 18.2 c) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura

Fecha _____

	EXPORTADOR	IMPORTADOR	PUNTO DE CONTACTO
	XXXX	YYYY	ZZZZ
EMPRESA O INSTITUCIÓN			Exportador <input type="checkbox"/>
PERSONA DE CONTACTO			Importador <input type="checkbox"/>
CALLE			Otros <input checked="" type="checkbox"/>
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO, FACSIMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

<u>Detalles del envío</u>	Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/volumen	Descripción	Valor
1	1000 sacos	50'000 libras	Organismo vivo modificado: Soya WSD 432, alto ácido oléico, HOA	22'000 €

			Permiso #GM21345/2002 para plantación OCDE UI: BI-ABC891-8 ^{*/} Material de semillas comerciales	
--	--	--	---	--

REQUISITOS PARA LA MANIPULACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y EL USO SEGUROS	NINGÚN REQUISITO ESPECÍFICO
---	------------------------------------

Declaro que este movimiento/envío transfronterizo cumple los requisitos del Protocolo de Cartagena aplicables al exportador.

Firma del exportador _____

Fecha _____

^{*/} Véanse las *Directrices del OCDE para la designación de identificador exclusivo de plantas transgénicas, 2002* – Clave para tener acceso a las bases de datos que proporcionan información adicional sobre el OVM.